

lación auto, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Auto núm. 28. Audiencia Provincial de Sevilla. Sección Segunda. Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. Referencia: Juzgado de Procedencia: 1.ª Inst. Sev. 15. Rollo de apelación núm. 6303/03-N. Juicio núm. 304/00. En la ciudad de Sevilla, a seis de febrero de dos mil cuatro. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Incidente sobre apelación auto procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Febelix, S.L., contra don Carlos Torquemada Rodríguez que en el recurso son parte apelante, representados por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo y don Manuel Suárez Castañón.

Parte dispositiva. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Carlos Torquemada Rodríguez, confirmamos el auto recurrido y condenamos al recurrente al pago de las costas causadas por su recurso. Así por este nuestro Auto, juzgando definitivamente en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Suárez Castaño, expido la presente en Sevilla, a seis de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 6136/03. (PD. 539/2004).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, núm. 6136/03-N, dimanante de los autos Juicio ejecución, núm. 1135/97 del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Sevilla, sobre apelación auto, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Auto núm. 11. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero. Don Víctor Nieto Matas. Don Carlos Piñol Rodríguez. Referencia. Juzgado de procedencia: Sevilla 8 Rollo de Apelación núm. 6136/03-N. Juicio núm. 1135/97. En la Ciudad de Sevilla a veinte de enero de dos mil cuatro. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, juicio Ejecución sobre apelación auto procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de don Fernando Baños Baños y doña Carmen Carmona González, contra Inversiones Ortega Pareja que en el recurso son parte apelante, representado por la Procuradora doña Julia Calderón Seguro y Sebastián Pérez López Construcciones S.L. y Previsión Española S.A. que en el recurso son parte apelada, representados por el Procurador don José María Romero Villalba, Construcciones Emilio Garfía S.L. y don Vicente Boutín Gil.

Parte dispositiva. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Inversiones Ortega Pareja S.L., confirmamos el auto recurrido dictado con fecha 28 de mayo de 2003 y condenamos a la apelante al pago de las costas causadas por su recurso. Así por este nuestro Auto, juzgando definitivamente en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Construcciones Emilio Garfía S.L. expido la presente en Sevilla a doce de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1443/2002. (PD. 513/2004).*

N.I.G. 4109100C20020043225.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1443/2002. Negociado: 34.  
De: Compañía de Bebidas Pépsico S.A.  
Procurador: Sara González Gutiérrez.  
Letrado: Sr. Antonio Caballero Otaolaurruchi.  
Contra: Servicio de Restaurantes Colectivos de Andalucía S. y José María Pajuelo del Puerto.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 1443/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Sevilla a instancia de Compañía de Bebidas Pépsico S.A. contra Servicio de Restaurantes Colectivos de Andalucía S. y José María Pajuelo del Puerto sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Sevilla, a 20 de enero de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de esta ciudad los presentes autos núm. 1443/02 de juicio declarativo ordinario figurando, como demandante, la Compañía de Bebidas Pépsico, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Sara González Gutiérrez y asistida por la Letrada doña Beatriz Acosta Jerónimo y, como demandados, la Entidad Servicio de Restaurantes Colectivos de Andalucía, S.L., y don José María Pajuelo del Puerto, ambos en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Sara González Gutiérrez, en nombre y representación de la Compañía de Bebidas Pépsico, S.A., debo condenar y condeno a la Entidad Servicio de Restaurantes Colectivos de Andalucía, S.L., y a don José María Pajuelo del Puerto, ambos en situación procesal de rebeldía en estos autos, a que abonen a aquella, en forma solidaria, la cantidad de cinco mil novecientos setenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (5.979,57 euros), más los intereses devengados por dicha suma en la forma que se recoge en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta resolución y todo ello con expresa imposición de las costas a dichos demandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Servicio de Restaurantes Colectivos de Andalucía S. y José María Pajuelo del Puerto, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de febrero de dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE RAN ROQUE

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 196/1999. (PD. 531/2004).*

NIG: 1103341C19992000017.

Procedimiento: Menor Cuantía 196/1999. Negociado: JB.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Antonio Martín Narváez y Ana María Rocha Mota.  
Procuradora: Sra. María Teresa Hernández Jiménez y María  
Teresa Hernández Jiménez.

Letrada: Sra. María Montero González y María Montero  
González.

Contra: Juan José Farrés Ruiz, Manuel Pro Oliva y Promociones  
Tesorillo, S.A.

Procuradora: Sra. María José Ramos Zarallo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 196/1999 seguido  
en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos  
de San Roque a instancia de Antonio Martín Narváez y Ana  
María Rocha Mota contra Juan José Farres Ruiz, Manuel Pro  
Oliva y Promociones Tesorillo, S.A. sobre reclamación de can-  
tidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su enca-  
bezamiento y fallo, es como sigue:

En San Roque, a 29 de septiembre del año 2001.

Vistos por mí, Pedro Fernández Mora, Juez del Juzgado  
de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad,  
los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor  
cuantía, número 196/1999, seguidos entre don Antonio Martín  
Narváez y doña Ana María Rocha Mota, ambos con domicilio  
en San Martín del Tesorillo, C/ Ronda del Secanillo, núm.  
6-2.º B, como demandantes, representados por la Procuradora  
doña Teresa Hernández Jiménez y asistidos por la Letrada  
doña María Montero González y la Entidad Mercantil Promociones  
Tesorillo, S.A., don Juan José Farrés Ruiz, con domicilio  
en Estepona, Urb. Don Pedro, Avda. del Fuego, C/ La Tierra,  
núm. 74 y don Manuel Pro Oliva, con domicilio en San Martín  
del Tesorillo, C/ San José núm. 6, éstos como representantes  
mancomunados de dicha sociedad, como demandados, repre-  
sentado el Sr. Farrés por la Procuradora doña María José  
Ramos Zarallo y asistido por el Letrado don Francisco J. Fern-  
ández Sánchez, y en situación procesal de rebeldía los otros  
dos, sobre solicitud de elevación a escritura pública de contrato  
privado de compraventa.

F A L L O

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora  
Sra. Hernández Jiménez, en nombre y representación de don  
Antonio Martín Narváez y doña Ana María Rocha Mota contra  
la Entidad Mercantil Promociones Tesorillo, S.A., don Juan  
José Farrés Ruiz y don Manuel Pro Oliva, éstos últimos en  
calidad de representantes mancomunados de dicha sociedad,  
debo declarar y declaro el derecho de los demandantes al  
otorgamiento de escritura pública sobre su propiedad, con-  
forme al contrato privado suscrito que se ha reseñado en el  
antecedente de hecho primero de esta resolución, y debo con-  
denar y condeno a los codemandados a dicho otorgamiento,  
con imposición de las costas a los codemandados.

Asimismo, y para el caso de que la parte demandada  
no efectuase dicha elevación a escritura pública dicho otor-  
gamiento se efectuará por este Organo Judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber  
que la misma no es firme y que contra ella, cabe preparar  
recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo  
de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Llévese testimonio literal de esta Sentencia a los autos  
principales, archivando el original en el Libro de Sentencias.  
Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los  
demandados Manuel Pro Oliva y Promociones Tesorillo, S.A.,  
extiendo y firmo la presente en San Roque a cinco de febrero  
de dos mil tres.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 166/2001. (PD. 530/2004).*

N.I.G.: 1103341C20012000031.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 166/2001. Negocia-  
do: JB.

De: Clínicas Internacionales Unidas S.L.

Procuradora: Sra. María Teresa Hernández Jiménez.

Letrado: Sr. Antonio Mena Quirós.

Contra: Doña Janet Avril Shortt.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 166/2001  
seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de San  
Roque a instancia de Clínicas Internacionales Unidas S.L. con-  
tra Janet Avril Shortt sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia  
que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En San Roque (Cádiz), a 6 de marzo del año 2003.

Vistos por mí, Pedro Fernández Mora, Juez del Juzgado  
de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de esta ciudad  
y su partido, los presentes autos de Juicio declarativo ordinario,  
número 166/2001, seguidos entre la entidad Clínicas Inter-  
nacionales Unidas, S.L., con domicilio social en Marbella (Má-  
laga), C/ Guadalete, núm. 1, como demandante, representada  
por la Procuradora Sra. Hernández Jiménez y asistida por el  
Letrado Sr. Mena Quirós, y doña Janet Avril Shortt, con domi-  
cilio en Jimena de la Frontera (Cádiz), C/ Quirós, núm. 9,  
como demandada, encontrándose ésta en situación procesal  
de rebeldía, versando el presente procedimiento sobre recla-  
mación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por  
la Procuradora Sra. Hernández Jiménez, en nombre y repre-  
sentación de la entidad Clínicas Internacionales Unidas, S.L.  
contra doña Janet Avril Shortt, debo condenar y condeno a  
la precitada demandada a abonar a la parte actora la cantidad  
de veinticuatro mil seiscientos sesenta euros con noventa y  
tres céntimos de euro (24.660,93 euros), más los intereses  
legales por demora, de dicha suma, desde el día 26 de sep-  
tiembre del año 2001, en que se presentó la demanda, hasta  
la fecha de esta sentencia, y más el interés legal incrementado  
en dos puntos desde la fecha de esta sentencia y hasta com-  
pleto pago. Todo ello, con expresa imposición a la parte deman-  
dada de las costas causadas en este pleito.

Las cantidades referidas se habrán de hacer efectivas  
sobre el patrimonio de la demandada ya fallecida, respon-  
diendo de dichas sumas sus herederos o, en su caso, la heren-  
cia yacente de la finada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber  
que la misma no es firme y que contra ella, cabe preparar  
recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo  
de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la  
demandada Janet Avril Shortt, extiendo y firmo la presente  
en San Roque a diecinueve de noviembre de dos mil  
tres.- El/La Secretario.